



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de mayo de dos mil veintitrés

Radicado No.	05001 40 03 007 2022 00452 00
Decisión	INCORPORA. NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE. AUTORIZA REMISIÓN LINK AL DEMANDADO

1. Se incorporan al expediente los memoriales aportados por la parte actora solicitando se profiera sentencia, con el argumento que el apoderado de la parte demandada no allegó el poder en debida forma como le fue requerido en auto del 8 de noviembre de 2022.
2. Por su parte el apoderado de la sociedad demandada allegó memorial solicitando se le reconozca personería para actuar, memorial en la cual informa que no actúa como apoderado judicial, sino como representante lega del BANCO DE OCCIDENTE S.A., para lo cual aporta la respectiva documentación.
3. Al respecto advierte esta agencia judicial que le asiste razón al abogado NICOLÁS CRUZ CASTRO, dado que al revisar los documentos anexos con la contestación de la demanda (aportada el 11 de julio de 2022), entre ellos el certificado de representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se consigo que señor CRUZ CASTRO actúa como **"Representante legal para asuntos judiciales"**.

En tal sentido no es posible acceder a los solicitado por la parte demandante, dado que al momento de allegar la demanda aportó constancia que actúa como representante legal, situación que no fue advertida por el despacho en ese momento, además porque no la entidad demandada no se encuentra vinculada formalmente al proceso

De acuerdo a lo antes indicado, se reconoce personería para que represente al demandado BANCO DE OCCIDENTE S.A., al abogado NICOLÁS CRUZ CASTRO portador de la tarjeta profesional número 313.498 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad.

Consecuente con el párrafo que antecede, teniendo en cuenta que el demandado actúa a través de su representante legal que tiene la calidad de abogado, se considerará notificada por conducta concluyente al demandado a partir de la fecha de la ejecutoria del presente auto, ello en virtud del inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., el traslado corre a partir de la notificación de esta providencia por estados en los términos del artículo 91 del C.G.P.

4. Se autoriza remitir link del expediente digital al apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 086** hoy **31 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1808a7e0e69b190a9fce00c84cdf8345d9952a9e9abf235583741490fe414de**
Documento generado en 30/05/2023 11:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>